



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El cerro Catedral para los rionegrinos es de un importante valor estratégico, como recurso turístico que trasciende el territorio rionegrino y muestra al mundo la potencialidades de la Zona Andina.

Durante el mes de febrero del corriente año la Legislatura rionegrina sancionó por mayoría la ley 3825 que ratifica el contrato suscripto entre el Gobernador de la provincia de Río Negro, en representación del Estado rionegrino y la empresa Catedral Alta Patagonia (CAPSA). En esa oportunidad los bloques representantes de los partidos de oposición manifestaron que se trataba de una "Ley a medida o CAPSA" aplicada con retroactividad a un contrato de readecuación, ya firmado con una empresa concursada, con una alto grado de incumplimiento, un ejemplo de este es el incumplimiento del plan maestro de modernización homologado en el contrato de 1993.

Al momento de fundamentar su posición y voto negativo a esa ley, el Bloque Justicialista, según consta en la versión taquigráfica correspondiente, hizo expresa mención a que CAPSA posee un pasivo superior a \$15.9000.000, agregándose que los números eran de tal contundencia que permitían inferir, al momento del análisis, que el monto del activo no permitiría un equilibrio financiero de la empresa. La declaración en concurso fue prueba de los problemas financieros y económicos que posee la empresa concesionaria del Cerro Catedral. Sin embargo a pesar de todos los argumentos vertidos, la ley se sancionó con el voto del oficialismo, desestimando los fundamentos teóricos y técnicos que fueron explicitados con el ánimo de persuadir a la mayoría oficialista y de generar una actitud responsable y comprometida con la sociedad rionegrina.

Entre las especificaciones citadas se hizo mención al alto grado de deterioro, desgaste en los ejes de las denominadas "telesillas". En ese momento quedó expresa la inexistencia de estudios de verificación técnica que certificaran la realidad calidad del servicio, de los medios de elevación existentes y de los que se pretendían instalar. Es oportuno recordar estas declaraciones, ya que el pasado 10 de agosto del corriente Bariloche fue testigo de un accidente en el Cerro Catedral que dejó un saldo 17 heridos de diversa consideración, producto del desprendimiento y posterior deslizamiento de las aerosillas que subían al cerro. El hecho produjo un efecto dominó que involucró a otras telesillas y golpeó a los esquiadores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

A mayor abundamiento, agregamos que existen normas internacionales de control técnico denominadas "ISO" que extienden certificados de calidad y son utilizadas por todos los medios nacionales (Las Leñas, Cerro Castor, La Hoya, Chapelco entre otros). La metodología utilizada consiste en que las empresas internacionales dedicadas a la instalación de centros de esquí, además de fabricar los materiales, son quienes supervisan periódicamente el mantenimiento y funcionamiento de estos medios de elevación. Como antecedente podemos citar que la ex concesionaria Robles contratava anualmente un técnico de la Empresa Pomagalski (de Francia) a un costo diario de mil dólares, con el propósito de evaluar el estado de los medios antes de cada temporada invernal, procedimiento que era avalado por la Secretaría de Turismo de la Provincia. Resta aun decir que contemporáneamente la empresa revisora proveía de repuestos originales, lo que significaba una importante inversión extra y por ende seguridad en el material de elevación.

Frente a lo que es de práctica con este equipamiento, CAPSA solo cuenta con un ingeniero electrónico (Ceaglio), y por la provincia dos ingenieros de control (Osan y Repossini), ingenieros electrónico y civil respectivamente, no revistando en la actualidad otros profesionales de mayor especialización que las apuntadas.

Cabe recordar que a fines del mes de junio de similar magnitud con pasajeros canadienses que resultaron lastimados en el primer tramo de la silla de "ex Robles". Versiones a confirmar indican que en este tramos "pasaron de las 180 originales a 250 sillas" (ladera sur). Obrarían en la Secretaría de Turismo aproximadamente 700 denuncias de turistas y usuarios, como así también informes reservados de técnicos provinciales que advierten sobre los graves problemas mecánicos con sus consecuentes riesgos para la vida y bienes, sin aparente resolución.

Asimismo citamos que se retiraron sillas dobles y se colocaron triples que cuentan como mínimo con 25 años de uso y funcionamiento.

El accidente ocurrido no es menor, y debe ser analizado en su contexto, para que no sea calificado como una maniobra accidental. Es preciso relacionarlo con las deficiencias del equipamiento que ha sido citada, y con la insistencia del gobierno provincial por aprobar la ley que ratificaba el contrato, a pesar de la postura disconforme de gran parte del pueblo barilocheño, que ejerciendo su derecho de participación ciudadana se opuso y no fue escuchado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Hoy tenemos una empresa concursada, todavía en riesgo de quiebra, que tiene la responsabilidad de brindar que tiene la responsabilidad de brindar un servicio turístico que es una pantalla de nuestra provincia hacia el mundo.

Acontecimientos como el accidente del 10 de agosto obligan a tomar, entre otras cosas, una postura que garantice un servicio de altos niveles de seguridad, para no perjudicar la principal fuente de recursos económicos de la Zona Andina.

En ese sentido, el artículo 1° de la ley 3825, de adecuación contractual fija la condición de excelencia como determinante de la contratación, referida a la calidad de la prestación de todos los servicios concesionados. En el mismo artículo se expresa que la empresa concesionaria debe brindar la información necesaria sobre la prestación de los servicios objeto de concesión.

Es el objetivo de la presente ley, contar con un estudio técnico capaz de brindar un panorama claro de la real situación de los medios de elevación utilizados por la empresa concesionaria del Cerro Catedral, con el fin de transmitir tranquilidad a los usuarios. De manera preeliminar se ha efectuado un relevamiento inicial de los organismos nacionales, como el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, Facultades de Ingeniería de distintas Universidades Nacionales, para determinar la existencia, solvencia y factibilidad de equipos técnicos de estudio e investigación, capaces de efectuar este tipo de estudios.

Por ello.

AUTOR: Javier Alejandro Iud

FIRMANTES: Carlos Gustavo Peralta, Elba Esther Acuña, Eduardo Javier Giménez, Mario Ernesto Colonna, Ademar Jorge Rodríguez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase la Comisión especial de estudio, investigación técnica y evaluación de los medios de elevación, infraestructura e instalaciones que la empresa Catedral Alta Patagonia Sociedad Anónima (CAPSA), concesionaria del Cerro Catedral utiliza en la prestación del servicio concesionado.

Artículo 2°.- La Comisión creada por la presente, se constituye en los términos del artículo 139 inciso 3 de la Constitución Provincial, y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Requerir a los Poderes Judicial Provincial o Ejecutivo, a reparticiones y organismo provinciales, sociedades o particulares que tengan relación con el funcionamiento y/o mantenimiento de los medios de elevación utilizados por la firma CAPSA, y en especial referido al accidente sufrido en el cerro el día 10 de agosto del corriente, solicitando todo tipo de copias, informes y/o pericias de los expedientes administrativos y/o judiciales que tramiten bajo su órbita.
- b) Solicitar a los medios de comunicación la documentación que posean en relación al funcionamiento de la empresa concesionaria, y en especial sobre su infraestructura, medios de elevación e instalaciones .
- c) Citar a agentes y funcionarios del Estado provincial, como a aquellas personas físicas o jurídicas vinculadas con el control, mantenimiento, verificación del desarrollo y cumplimiento del contrato de concesión del Cerro Catedral, como asimismo de los actos jurídicos realizados en función del objeto de la presente, a prestar declaración.
- d) Verificar el estado de las obras comprometidas por la empresa concesionaria según el pliego y contrato de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

obra pública en el Cerro Catedral, su mantenimiento, funcionamiento e inversión.

Artículo 3°.- La Comisión Legislativa Especial estará integrada por cinco (5) legisladores tres (3) correspondientes a la mayoría y dos (2) que correspondan a la minoría legislativa, debiendo recaer la presidencia del mismo en alguno de los miembros de los partidos de la oposición.

Artículo 4°.- La Comisión Legislativa está facultada para requerir la contratación del servicio de profesionales, peritos técnicos, y/o asesores de la órbita provincial, nacional y/o internacional, que considere necesarios a los fines de la presente ley.

Artículo 5°.- La Comisión Legislativa Especial deberá expedir y brindar a la Cámara un informe escrito trimestral sobre los avances que haya alcanzado y su funcionamiento se fija en el plazo de ciento ochenta (180) días. El informe final de la Comisión deberá contener, como mínimo:

- a) Descripción de los hechos, observaciones y/o irregularidades verificadas en la investigación
- b) Conclusiones y recomendaciones conducentes a la defensa de los intereses del Estado provincial y de la sociedad, teniendo en cuenta el contrato de concesión suscripto entre la Provincia y la empresa Catedral Alta Patagonia Sociedad Anónima (CAPSA) y su capítulo de incumplimientos y régimen de sanciones.

Artículo 6°.- Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán imputados al presupuesto de la Legislatura.

Artículo 7°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 8°.- De forma.